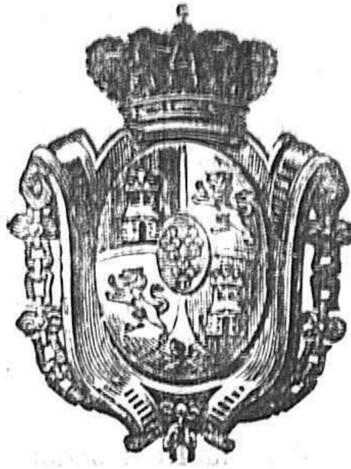


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y su Augusta Madre la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) salieron á las ocho y diez de la noche de ayer con dirección á San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 21 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de los informes pedidos por ese mismo Centro á la Aduana de Alicante respecto á la personalidad y gestión que viene realizando D. Ricardo Alsina como Inspector especial de la renta del alcohol en la indicada provincia, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 6 de Diciembre último, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcohólica Española:

Resultando de dicho informe que D. Ricardo Alsina es representante de la citada Sociedad en la industria de criador y encabezador de vinos, comprendida en la clase 3.^a del art. 117 del Reglamento de la renta del alcohol, para la que fué autorizado por la Administración en virtud de solicitud firmada por el Sr. Alsina en nombre de la Sociedad referida:

Considerando que el fin propuesto con la facultad que los artículos 31 de la ley y 14 del Reglamento de alcoholes conceden á las Sociedades á quienes aquélla afecta para que por su cuenta se nombren Inspectores especiales quedaría desvirtuado si las personas designadas para dichos cargos ejercieran por sí ó en representación de Sociedades ó particulares cualquier industria relacionada con la renta del alcohol, puesto que no existiría en ellas la imparcialidad é independencia que se requieren para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, que han de ser auxiliares únicamente de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), confor-

mándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.^o Que D. Ricardo Alsina cese en el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en la provincia de Alicante, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Diciembre último, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcohólica Española, cuya Sociedad devolverá á ese Centro la credencial del citado Inspector.

2.^o Que se declare que los Inspectores especiales nombrados en virtud de los artículos 31 de la ley y 14 del Reglamento de alcoholes no pueden ejercer por su cuenta ni en representación ninguna industria relacionada con la renta del alcohol; y

3.^o Que se publiquen estas disposiciones en la Gaceta y en el Boletín oficial de esa Dirección general para conocimiento del público, de las Administraciones de Hacienda y de Aduanas y de los funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 5 de Marzo)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro directivo para estudiar las medidas que deben adoptarse á fin de evitar y corregir las defraudaciones que se cometen en perjuicio de la renta del alcohol:

Resultando que uno de los medios que se emplean para perpetrar el fraude consiste en hacer figurar en las guías y vendis de circulación consignatarios supuestos:

Considerando que con ello no sólo se elude lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero del año próximo pasado, respecto á quienes son los que pueden recibir legalmente los alcoholes y aguardientes, sino que se imposibilita á la Administración para conocer el verdadero destino de las expediciones; y

Considerando que esto se evitaría si las Empresas de consumo prestaran una cooperación eficaz á la Hacienda; pero que siendo necesario prevenir toda deficiencia, procede exigir que se consignen determinadas circunstancias respecto á los destinatarios en los

documentos que legalizan la circulación;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, á partir del día 1.^o de Abril próximo, los fabricantes y almaceñistas de alcoholes y aguardientes de todas clases consignen en las guías y vendis de circulación que expidan, además del nombre y punto de residencia del destinatario, el domicilio de éste, cuyo detalle se hará constar también en los endosos que puedan hacerse en dichos documentos; que en los puntos de destino, cuando los agentes de la Administración intervengan la llegada del género, se compruebe si el destinatario tiene condiciones legales para recibirlo, y que esta disposición se publique en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para el suyo y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el modelo de papeleta talonaria y numerada que la Sociedad Española de Hidrología Médica formula á los efectos de los párrafos 3.^o y 6.^o de la Real orden de 31 de Julio último, según se interesó por esa Inspección general en orden de 12 de Octubre próximo pasado:

Resultando que el Presidente de la mencionada Sociedad, al remitir el referido modelo, manifiesta que no es necesario formular el del libro copiado oficial y de legislación especial del establecimiento respectivo que prescribe la regla 8.^a del art. 57 del Reglamento de baños, por ser el común y ordinario de este servicio en las oficinas del Estado:

Resultando que el modelo de papeleta para la prescripción de las aguas es talonario y foliado y comprende todos los extremos necesarios para la ejecución del servicio, tanto en lo que afecta al uso de las aguas por los enfermos como á las exigencias de la estadística que los Médicos directores están encargados de formar:

Visto el art. 174 de la Instrucción

general de Sanidad; el párrafo 3.^o del 175 de la misma, reformado por Real decreto de 2 de Marzo último; el Reglamento de baños, y la Real orden de 31 de Julio último:

Considerando que el uso por los Médicos directores de papeletas talonarias y foliadas para la prescripción de las aguas minero-medicinales no sólo facilitará el cumplimiento en su caso del párrafo 3.^o art. 175, reformado, de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto exige la rigurosa exactitud de las estadísticas de concurrencia á los balnearios, y pena al Médico director que faltase á la verdad al redactarlas, sino que constituirá además una eficaz garantía de los intereses públicos en su aspecto fiscal:

Considerando que el modelo de papeleta propuesto por la Sociedad Española de Hidrología Médica satisface en su generalidad las exigencias reglamentarias, y debe por tanto imponerse como único admisible para autorizar el uso de las aguas en todos los balnearios declarados de utilidad pública, según dispuso la Real orden de 31 de Julio último, dándole en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias la necesaria publicidad:

Considerando que la casilla que se detalla en la parte talonaria de la papeleta propuesta con el epígrafe «Antecedentes y diagnóstico» es conveniente, porque procurará una suma apreciable de datos para redactar la estadística médica, sin dificultar en lo más mínimo el cumplimiento estricto por los Médicos directores de las prescripciones del art. 174 de la Instrucción general de Sanidad, pues que habrá de llenarse con los antecedentes, sean los que quieran, que suministre el enfermo en el acto de presentar el plan para el uso de las aguas formulado por su Médico, para canjearle, sin excusa, por la papeleta reglamentaria, y sin necesidad de sujetarse á reconocimiento:

Considerando que para dar mayores garantías á las papeletas mencionadas convendrá que forme libro con numeración correlativa, y que se autorice cada una de ellas con el sello del Gobierno civil donde radique el balneario en que haya de utilizarse; y

Considerando que el uso exclusivo de la papeleta referida no obsta para que se anoten en la misma prescripción del Facultativo que hubiese sido consultado por el enfermo las obser-

Estado de las cuentas que, á los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal y regla 5ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905, se encuentran pendientes de presentación en este Gobierno civil, sin examinar, en tramitación y aprobadas, con las observaciones del caso, que se consignan á continuación:

PUEBLO	NÚMERO DE CUENTAS			OBSERVACIONES
	POR PRESENTAR	SIN EXAMINAR	EN TRAMITACIÓN	
				(Aquí se expresarán las cuentas que sus gastos excedan de 100.000 pesetas.)
TOTALES.....				

(Punto, fecha, firma y sello del Gobernador.)

Lo que para su conocimiento y cumplimiento digo á V. S., rogándole que se tenga presente para los años sucesivos, sin necesidad de nuevos recordatorios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1906.—El Director general de Administración, A. López Mora.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 845

NEGOCIADO 1.º

Ayuntamientos.—Circular

Con fecha de ayer se comunica al Alcalde de esta capital lo siguiente:

«Visto el oficio de V. S. fecha de ayer solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 5.000 pesetas para proporcionar trabajo á los obreros de esta capital que han quedado sin ocupación con motivo de la última huelga, cantidad cuya aplicación al objeto indicado acordó ese Ayuntamiento en sesión de 23 de Febrero próximo pasado:—Considerando que las circunstancias en que se halla la clase obrera de esta capital aconsejan la medida adoptada por esa Alcaldía como único medio de conjurar el conflicto que la crisis hubiera podido originar:—Considerando que el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903 faculta á los Gobernadores para dispensar á los Ayuntamientos de la aplicación estricta del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y autorizarlos para ordenar pagos fuera del turno establecido en el mismo cuando sobrevengan casos no previstos y que por su naturaleza especial dificulten el cumplimiento exacto de dicha soberana disposición;—He acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la mencionada Real orden, conceder al Ayuntamiento de la presidencia de V. S. la autorización solicitada.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial según previene el art. 14 de la Real orden de referencia.

Tarragona 7 de Marzo de 1906.—El Gobernador interino, Carlos de G. Puelles.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 846

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Febrero de 1906.

Causas de las defunciones

Viruela.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	4
Meningitis simple.....	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	5

Enfermedades orgánicas del corazón.....	10	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Bronquitis aguda.....	5	Debilidad senil.....	1
Bronquitis crónica.....	3	Muertes violentas.....	1
Pneumonía.....	1	Otras enfermedades.....	9
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	1		
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	5	Total.....	51

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	24.048		
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	46
		Defunciones (2).....	51
		Matrimonios.....	8
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	1.91
		Mortalidad (4).....	2.12
		Nupcialidad.....	0.37
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Varones.....	20
		Hembras.....	26
		TOTAL.....	46
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos.....	43
		Ilegítimos.....	1
		Expósitos.....	2
		TOTAL.....	»
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	Menores de 5 años.....	16
		De 5 y más años.....	35
		TOTAL.....	51
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Hembras.....	En hospitales y casas de salud.....	10
		En otros establecimientos benéficos.....	1
		TOTAL.....	»

Tarragona 3 de Marzo de 1906.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 847

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULARES

El art. 36 de la instrucción para la recaudación de las contribuciones é

impuestos de 26 de Abril de 1900, conceptúa vencido el trimestre, para los efectos de la cobranza, el día 1.º del segundo mes, y señala como periodo voluntario para el pago, dentro de las localidades respectivas, hasta

el 25 de dicho mes y hasta fin del mismo para verificar los ingresos en la capital de la provincia; y, como estas disposiciones son aplicables á la Hacienda provincial en fuerza de lo preceptuado por los artículos 108 y 114 de la vigente ley orgánica, he creído oportuno prevenir á los Ayuntamientos y especialmente á los señores Alcaldes, que habiendo vencido el primer trimestre del Contingente provincial y suscripción al Boletín oficial correspondientes al presente año de 1906, están en el deber de disponer el ingreso de su importe en la Depositaria de esta Diputación antes del día 25 del corriente mes de Marzo; debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se expedirán los oportunos despachos de apremio sin más aviso.

Tarragona 5 de Marzo de 1906.—El Presidente, Juan Vilá.

Núm. 848

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, con toda urgencia remitan á la Contaduría de esta Diputación, nota detallada de las cantidades entregadas al Arrendatario del cobro del Contingente provincial ó á sus agentes desde 1.º de Diciembre próximo pasado hasta la fecha, y que en lo sucesivo den conocimiento inmediato á dicha oficina de las entregas que realicen para la oportuna toma de razón.

Tarragona 6 de Marzo de 1906.—El Presidente, Juan Vilá.

Núm. 849

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de montes

Anuncio

Por el presente se hace saber que la oficina de la Sección facultativa de montes del Ministerio de Hacienda que se hallaba instalada en la calle de Augusto, núm. 21, ha sido trasladada á la calle de Fortuny, núm. 8, piso primero.

Tarragona 6 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 850

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Terminados los servicios relativos á la confección de los documentos cobratorios, única causa que si no justificar, pudiera disculpar la morosidad que viene observando esta Administración en la mayoría de los Ayuntamientos y Juntas periciales, para cumplir el importantísimo de formación del Registro fiscal de edificios y solares de los respectivos términos municipales; se recuerda por la presente, á las antedichas Corporaciones, el ineludible deber en que están de dedicar preferentísima atención al servicio que nos ocupa, respecto al cual se han publicado repetidas instrucciones, por las Circulares de esta Administración insertas en los Boletines oficiales correspondientes á los días 19 de Marzo, 12 Mayo, 14 Junio, 20 Julio y 8 de Septiembre próximos pasados, cuyas disposiciones deberán ser cumplidas con toda exactitud, debiéndose desde luego y para el día 15 del corriente á más tardar, remitir á esta oficina los estados mensuales á que se refiere el modelo núm. 6, haciendo constar los trabajos realizados durante el mes anterior ó anteriores para la formación del Registro.

Deseando esta Administración no verse obligada á proponer al Sr. Dele-

gado exija las responsabilidades á que se han hecho acreedores los Ayuntamientos y Juntas periciales que hasta la fecha no han remitido para su examen y aprobacion, si procede, los precitados documentos, se excita por última vez su celo; advirtiéndoles que si persisten en la desobediencia, se procederá sin más dilaciones á la adopcion de medidas de rigor, toda vez que han transcurrido con exceso los plazos para el cumplimiento del repetido servicio.

Tarragona 5 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de ESPLUGA DE FRANCOLI durante el 4.º trimestre del año 1905.

Día 7 de Octubre.—Sesión ordinaria.—Se da cuenta de la correspondencia oficial, previa aprobacion del acta de la anterior. Se aprueba la liquidacion del presupuesto de 1904 con arreglo al Real decreto de 21 de Marzo último. Concédese permiso á Juan Castells para edificar; acuérdase fijar el 16 por 100 de recargo sobre la contribucion industrial y de comercio como uno de los recursos legales para enjugar el déficit del presupuesto para 1906 y se da cumplimiento á lo establecido por el art. 14 del Real decreto de adaptacion á la vigente ley Electoral con motivo de la próxima renovacion bienal de Concejales.

Día 14.—Ordinaria.—Apruébase el acta de la anterior, registranse los Boletines oficiales y se acuerda: 1.º Practicar el sorteo de un Concejal procedente de la última eleccion por quedar ya extinguida la vacante que existia.—2.º Nombrar Agente ejecutivo para cobrar por la via de apremio lo que adeudan al Municipio los responsables por cuentas municipales; y 3.º Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre anterior.

Día 21.—Ordinaria.—Es aprobada el acta de la anterior; se da lectura de la correspondencia oficial y el Concejal Sr. Cabeza protesta del sorteo de un Concejal practicado en la sesion anterior, exponiéndose por la Presidencia la improcedencia de dicha protesta por no haber asistido á aquella sesion el reclamante y por haberse verificado con todas las solemnidades legales.

Día 28.—Ordinaria.—Apruébase el acta de la anterior; se da cuenta de la correspondencia oficial y se acuerda: 1.º Designar Presidentes de las Mesas para las próximas elecciones de Concejales.—2.º Quedar enterado el Consistorio de una resolucion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil declarando válido y subsistente el acuerdo de este Ayuntamiento tomado con fecha 24 Agosto de 1904 revocatorio de otro por el que se encargó confiar la administracion del Santuario ermita de la Santísima Trinidad, casas y tierras anexas al mismo al Rdo. señor Cura párroco, con motivo del recurso dealzada interpuesto por éste al consabido acuerdo; y 3.º Darse por enterado el Consistorio de un oficio del citado Sr. Cura párroco en el que aparece transcrito otro de S. E. el Arzobispo de Tarragona participando no estar conforme con la resolucion antedicha.

Día 4 de Noviembre.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior; queda enterada la Corporacion de la correspondencia oficial y se acuerda: 1.º Abrir la cobranza de consumos y Guarderia rural; y 2.º Aprobar la distribucion de fondos del presente mes.

Día 11.—Ordinaria.—Apruébase el acta de la sesion anterior.—Enterado el Consistorio de la correspondencia oficial entre la que aparecen dos circulares del M. I. Sr. Administrador y Tesorero de Hacienda insertas en el Boletin oficial del dia 8 de este mes sobre débitos de Consumos, se acuerda manifestar á dichas Autoridades económicas, la aflictiva situacion de este término.

Día 18.—Ordinaria.—Es aprobada el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial y se acuerda: 1.º Perseguir ejecutivamente á los responsables por cuentas municipales de los años 1891-92 y 1892-93; y 2.º Dar vista por término de diez dias á los responsables en concepto de cédulas personales de los ejercicios de 1898 99, ambos inclusive, en los respectivos expedientes que contra los mismos se instruye.

Día 28.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior. Dáse cuenta de la correspondencia y se acuerda: 1.º Aprobar el padrón de cédulas personales para 1906; y 2.º Pasar un escrito presentado por D. Juan Bernat Torres al Agente ejecutivo, como se interesa, referente á la responsabilidad que se le exige como responsable directo al Municipio.

Día 2 de Diciembre.—Es aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de la correspondencia oficial y se acuerda: 1.º Aprobar la distribucion de fondos para el mes actual; y 2.º Pedir autorizacion á la Superioridad para el reparto de consumos del año 1906, ya que los tanteos de encabezamientos gremiales y subastas celebradas para el arriendo de aquél impuesto han resultado sin efecto.

Día 9.—Queda aprobada el acta de la anterior; se da cuenta de la correspondencia oficial y se acuerda: 1.º Desestimar las instancias presentadas por los responsables de cédulas personales alegando se les exima de aquella responsabilidad.—2.º Declarar insolvente al responsable por cuentas municipales D. José Palau Calbet; y 3.º Eximir de idéntica responsabilidad á D. Juan Bernat Torres respecto al año 1892-93 por acreditar que no era Concejal en aquella época.

Día 16.—Ordinaria.—Es aprobada el acta de la anterior; se da cuenta de la correspondencia oficial, y sin asunto de que tratar; se acuerda dejar sobre la mesa una instancia de D. Gabriel Dalmau Calderó sobre cuentas municipales.

Día 23.—Ordinaria.—Apruébase el acta de la anterior. Dáse cuenta de la correspondencia y se acuerda: 1.º Quedar el Ayuntamiento enterado de una resolucion por la que se declara con capacidad para cargos concejiles á los electos D. José Civit y D. Ramón Dalmau.—2.º Declarar irresponsable de las cuentas municipales 1891-92 y 92-93 á D. Gabriel Dalmau Calderó; y 3.º El pago de su haber á los empleados hasta Septiembre último y el de varias cuentas particulares.

Día 30.—Sin asuntos de que tratar. El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia de hoy.

Esplugu de Francoli 6 de Febrero de 1906.—El Secretario, Antonio Cubells.—V.º B.º —El Alcalde, Pablo Panadés.

Núm. 851

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Hallándose terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este distrito municipal correspondiente al año 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Municipi-

pio por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas, pues fuido dicho período no serán atendidas.

Ceballá del Condado 4 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Ignacio Miquel. Núm. 852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Confeccionado el reparto de consumos, sal y alcoholes para el corriente año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamacion.

Mora la Nueva 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Antonio Solé. Núm. 853

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos de examen y reclamacion.

Pinell 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Ferré. Núm. 854

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren oportunas.

Vallfogona 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Llobet. Núm. 855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á los efectos de reclamacion.

Rasquera 2 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Vilanova. Núm. 856

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1907, se advierte por el presente á todos los propietarios de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 30 de Abril próximo.

La Galera 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Ferré. Núm. 857

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 40 pesetas, se anuncia al público por término de ocho dias, á fin de que los que deseen desempeñarlo presenten sus solicitudes á esta Alcaldía dentro el indicado plazo.

Caseras 2 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Andrés Camps.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 858

El insfrascrito Escribano, Certifico: Que en los autos de menor cuantía á instancia de Antonio Cregut Ferré y Dolores Guasch Tous, contra los ignorados herederos de Luis Bassa Ferré, obra la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva así dicen:

«SENTENCIA

En la villa de Vendrell á veinte y tres de Febrero de mil novecientos seis.—El Sr. D. Ramón Casaldueño y Marín Allocea, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandantes, Antonio Cregut y Ferré, de oficio labrador y Dolores Guasch y Tous, ambos vecinos de esta villa, dirigidos por el Letrado D. Victorino Santamaría y representados por el Procurador D. José Serra, y de otra, como demandados, los ignorados herederos de Luis Bassa y Ferré y Juan Bassa y Ferré, ó sus ignorados herederos, sobre reclamacion de cantidades.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á que se abonen á los actores Antonio Cregut y Ferré y Dolores Guasch y Tous, por el concepto de mejoras y gastos de funeral que reclama, la cantidad de seiscientos cuarente pesetas cincuenta céntimos, que deberán pagar los demandados con los bienes de propiedad de Luis Bassa y Ferré ó los poseedores de tales bienes, y no ha lugar á declarar quienes sean éstos, ni tampoco la presuncion de muerte de Rafael Bassa y Ferré, ni hacer expresa condena de costas, absolviendo á Juan Bassa y Ferré del pago de las treinta y dos pesetas que se le reclaman por razón de géneros suministrados al mismo. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si lo solicita la parte actora, ó en otro caso se hará dicha notificacion en la forma prevenida por la vigente ley de Enjuiciamiento civil en el Boletin oficial de la provincia por medio de edictos y en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Casaldueño.»

Concuerda con su original, y para que sirva de notificacion en forma á los ignorados herederos de Luis Bassa y Ferré, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos seis.—Luis María de Nin.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Ramón Casaldueño.

Núm. 859

EDICTO

Don Salvador Cueto Sierra, primer Teniente de la Caja de recluta de Tortosa, número setenta y tres.

Hallándome instruyendo sumaria contra José Saez Lluch, hijo de Ramón y de María, natural y vecino de Tortosa, provincia de Tarragona, de veinte y tres años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro quinientos treinta y cinco milímetros, recluta de la expresada Caja, perteneciente al reemplazo de mil novecientos dos, con el número ciento cuarenta y uno del sorteo y cupo de Tortosa, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desercion, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sugeto, y si fuera habido, lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en esta Caja de recluta establecida en el Cuartel de Santo Domingo de Tortosa.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el Boletin oficial de la provincia.

En Tortosa á veinte y seis de Febrero de mil novecientos seis.—El Juez instructor, Salvador Cueto.—Ante mí, el Secretario, José Donate.